



**ANALISIS JURIDICO DE LOS CONTRATOS ELECTRONICOS Y
TRANSACCIONES COMERCIALES CON BITCOINS
EN VENEZUELA**

Autor:

Campero Lilian Sugheis

C.I: V-18.219.041

Gómez Ramirez Suheidi Josefina

C.I: V-16.326.582

San Diego, Mayo 2020



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS Y
TRANSACCIONES COMERCIALES CON BITCOINS
EN VENEZUELA

Autor:

Campero Lilian Sugheis

C.I: V-18.219.041

Gómez Ramirez Suheidi Josefina

C.I: V-16.326.582

San Diego, Junio 2020.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS Y
TRANSACCIONES COMERCIALES CON BITCOINS
EN VENEZUELA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Prof. Jean C Garrido. C.I V-17.192.837

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Autor:

Campero Lilian Sugheis

C.I: V-18.219.041

Gómez Ramírez Suheidi Josefina

C.I: V-16.326.582

San Diego, Mayo 2020.

DEDICATORIA

“La posibilidad de realizar un sueño es lo que hace que la vida sea interesante; lográndolo siempre con rectitud, perseverancia y constancia que son las claves del éxito en todas las etapas de la vida”

A mi Dios, por brindarme el milagro de la vida, por ser siempre mi guía y bendecir cada paso que doy en la vida.

A mi madre, esposo y mis hijos, que son mis pilares fundamentales por ser protagonistas importantes en mi vida lo cual me motivan para seguir adelante a ellos le debo todo lo que soy, con sus enseñanzas y su apoyo incondicional siempre he salido de los problemas que asechan mi vida, los amo con todo mi corazón.

A mis hermanos LUIS GERARDO y YURI MARI por creer en mí, por apoyarme y por siempre estar allí cuando los necesito, los que siempre están disponibles para mí, que me aman de la misma manera que yo lo hago.

A mi amiga Suheidi Gómez, por su apoyo incondicional, su palabra de aliento y por estar allí en los momentos turbulentos durante mi carrera. Te quiero amiga.

A mi Tutor Abg Jean C. Garrido por todo su apoyo y conocimiento brindado para alcanzar esta meta.

A mis compañeros de clases por todos esos momentos de tensión que vivimos juntos a la hora de salir adelante en nuestros estudios. por los años compartidos llenos de alegrías y enseñanzas.

A todas aquellas personas que de alguna u otra manera siempre estuvieron presentes para darme una palabra de aliento

Lilian Sugheis Campero

DEDICATORIA

***Mi trabajo especial de grado** se lo dedico en primer lugar al hacedor del cielo y la tierra quien es el dador de todo don perfecto (Dios), por haberme dado el don de la vida, ya que sin esta ninguno de mis planes y sueños hubiese podido cumplir ni mucho menos culminar.*

*A mis **padres, hermanos** y demás familiares por haberme dado la existencia, y en ella la capacidad por superarme y desear lo mejor en cada paso por este camino difícil y arduo de la vida, y por haber creído en mí.*

*A mi **compañero de vida Benito Antonio Briceño Medina**, un hombre profesional, carismático, mi apoyo y ejemplo a seguir; por que, sin duda alguna, ha sido y es un pilar en mi vida y en mi formación académica, y por enseñarme que no hay barreras para lograr los objetivos que me proponga.*

*A mis **profesores y abogados** Jean Carlos Garrido, mi estimada Libia Villa, Argenis Flores y demás profesores que de alguna u otra manera formaron parte formación académica, por brindarme aportes invaluable que servirán para toda la vida.*

***Quiero dedicarlo** también a mi compañera de TEG Lilian Campero, por haber sido participe en este trabajo y apoyarme a lo largo de esta carrera, que por su contribución y trabajo en equipo finalizamos juntas esta meta.*

Suheidi Gómez Ramírez

AGRADECIMIENTOS

*A mi Dios Padre Todopoderoso por darme la fuerza necesaria para salir adelante
para alcanzar una nueva meta.*

*A mi madre, esposo y mis hijos, por ser mi fuente de inspiración en todo momento,
gracias por brindarme su confianza y apoyo incondicional en cada una de las metas
que me propongo.*

*A mis familiares, de manera muy especial a mis hermanos por creer en mí en todo
momento.*

A la Institución, por abrirme las puertas de su casa de estudios.

*A todos los profesores, por brindarme su conocimiento durante mi proceso de
aprendizaje, especialmente a mi Tutor Abg Jean C. Garrido. Por toda su dedicación
y paciencia.*

*A mis compañeros de clases por ayudarme durante este recorrido, de manera muy
especial a mi compañera, colega y amiga Suheidi Gómez. A todas mil gracias, que
Dios los bendiga.*

Lilian Sugheis Campero

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Dios por darme la vida, las fuerzas, sabiduría y fortaleza, para lograr uno de los objetivos que me he trazado en mi vida personal como profesional y de esta manera poder obtener el título de Abogado de la República Bolivariana de Venezuela.

*Agradezco a mis familiares, padres y hermanos por el apoyo brindado y de una manera muy especial a mi compañero de vida **Benito Antonio Briceño Medina** que ha sido un pilar fundamental en mi vida que con su amor y comprensión me ha apoyado en los distintos proyectos que me he trazado incluyendo este otro logro, como el mismo dice “Hoy mañana y siempre, recordándome que siempre disfrute el presente en cada instante de mi ser, el momento es único la pasión es una poesía, es decir, nada quedara impregnado en mi lo que tú eres.” “ÉXITO”*

*A la vez quiero agradecer el apoyo incondicional de mi hermano de vida **Tiasmir Emilio Guadamuz Moy** que gracias a él fue posible este logro tan importante en mi vida.*

*A mi segunda madre **Coromoto Gil de Salas** y su familia, por su crianza, formación, y los valores y moral que inculco en mi desde muy pequeña animándome siempre a seguir adelante; motivándome siempre con su ejemplo a ser una mejor persona.*

Este nuevo logro es gracias a todos los ya nombrados y a todos aquellos que, aunque no estoy nombrando en mi corazón lo estaré haciendo.

Suheidi Gómez Ramírez

INDICE GENERAL.

DEDICATORIA	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTOS	vi
AGRADECIMIENTOS.....	vii
RESUMEN INFORMATIVO.....	x
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I.....	14
El Problema.....	14
1.1 Planteamiento del Problema.....	14
1.2 Formulación del Problema.....	17
1.3 Objetivos de la Investigación.....	17
1.3.1 Objetivo General	17
1.3.2 Objetivos Específicos.....	18
1.4 Justificación de la Investigación	18
1.5 Limitaciones de la Investigación.....	19
CAPÍTULO II	21
Marco Teórico.....	21
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	21
2.2 Bases Teóricas.....	24
2.2.1 Mercados Digitales.....	28
2.3 Dinero Electrónico.....	29
2.3.1 Monedas Virtuales.....	30

2.3.2 Variación de Monedas Virtuales.....	30
2.4 Dinero Virtual.....	31
2.4.1 Dinero Virtual Unidireccional.....	32
2.5. Naturaleza Jurídica del Bitcoins.....	33
2.6. Bases Legales.....	34
2.7. Definición de Términos.....	40
CAPÍTULO III.....	42
Marco Metodológico.....	42
3.1 Tipo de Investigación.....	42
3.2 Diseño de la Investigación.....	45
3.3 Técnica e Instrumento de Procesamiento de Recolección de Datos.....	46
3.3.1 Técnica de Recolección.....	46
3.3.2 Instrumento de Recolección de Datos.....	46
3.4 Fases Metodológicas.....	48
3.5 Fuente de Conocimiento Jurídico.....	50
CAPÍTULO IV.....	52
Resultados, Conclusiones, Recomendaciones.....	52
CONCLUSIÓN.....	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	72
ANEXOS.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo “A”.....	73



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS CONTRATOS ELECTRÓNICOS Y
TRANSACCIONES COMERCIALES CON BITCOINS
EN VENEZUELA**

Autor:

Campero Lilian Sugheis

C.I: V-18.219.041

Gómez Ramírez Suheidi Josefina

C.I: V-16.326.582

Tutor: Abg. Jean C. Garrido.

Mayo, 2020

RESUMEN INFORMATIVO

El bitcoin es una moneda virtual, independiente y descentralizada, puesto que no está controlada por ningún Estado, institución financiera, banco o empresa. Se trata de una moneda intangible, aunque puede ser utilizada como medio de pago igual que el dinero físico. Tal y como se recoge en el documento “Divisas o monedas virtual: el caso de Bitcoin”, elaborado por la Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago “las divisas o monedas virtuales”, entre las que se incluye el Bitcoin, “constituyen un conjunto heterogéneo de instrumentos de pago innovadores que, por definición, carecen de un soporte físico que los respalde. El término Bitcoin tiene su origen en 2009, cuando fue creada por Satoshi Nakamoto, quien la creó con el objetivo de que fuera utilizada para hacer compras únicamente a través de Internet.

El 2019 ha traído un renovado optimismo para el Bitcoin, las monedas virtuales y la tecnología Blockchain en general. Esta tendencia parece haber tomado fuerza con el interés de los inversores institucionales y los grandes corporativos, el lanzamiento de su propia moneda digital, JPM Coin. JPM Coin es una moneda estable (stablecoin) con respaldo en moneda fiduciaria. El Estado Venezolano promoverá e incentivará el uso del Petro con el objetivo de posicionarlo como opción de inversión, mecanismo de ahorro y medio de intercambio con los servicios públicos que presta, así como la venta de sus Commodities al exterior, la industria, el comercio y la ciudadanía en general.

Palabras claves: Intangible, Heterogéneo, Incursión, Fiduciaria.

INTRODUCCIÓN

La economía, la tecnología y el intercambio de la información, constituyen en la actualidad las nuevas formas de esquemas y estructura hegemónicas que no solo establecen maneras predefinidas de intercambio de mercancías y riquezas, sino también de imposición de conocimiento para el intercambio, así como de información predefinida. todo esto genera la construcción de esquemas de pensamientos basados en intereses particulares, lo cual tiene como fin el aumento de la denominación inicial.

Las nuevas tecnologías de información y de la comunicación, redujeron de manera importante este dominio impuesto por las naciones con gobiernos de naturaleza imperialista, al fomentar el intercambio de información libre y una comunicación fundamentada en la actualización en tiempo real de los hechos, nociones, pensamientos y percepciones que ocurrían a lo largo del mundo. las redes sociales, disminuyeron el papel y la censura o sobreinformación que promovían los medios de comunicación, llegando en muchas ocasiones a convertir al propio ciudadano en el mejor reportero, expandiendo las capacidades de análisis y pensamiento libertario de la población mundial. Dentro de este contexto, las criptomonedas representan la manera como el mundo busca expandir sus intercambios económicos y financieros, más allá de la estructura hegemónica del sistema financiero tradicional. El Bitcoin

tiene una sedición similar a lo que el internet, las computadoras y los teléfonos celulares representaron para la interconexión entre personas a lo largo del mundo.

En Venezuela el Petro es la primera moneda digital promovida y emitida por el Estado, respaldada por las riquezas naturales, lo que convierte a Venezuela en el País pionero y a la vanguardia de esta nueva economía mundial. todo esto permite que el Petro tenga una sólida fuerte naturaleza competitiva frente a los mercados financieros internacionales; representando, además, transparencia, inclusión y justicia mundial.

Las estructuras económicas y financieras a las que se ha sometido el mundo, requieren una respuesta contundente, visionaria que permita compensar las distorsiones por estas estructuras, entre estas respuestas, las estrategias deben apuntar a la generación de recursos y a la movilización de los mismos como parte de la dinámica económica y el intercambio comercial entre personas naturales y jurídicas que hacen vida a nivel nacional e internacional.

Al mismo tiempo, estas estrategias deben fundarse en los principios que orientan a su visión de construcción de un mundo multipolar. En este escenario, el uso de dinero digital, virtual y criptomonedas, representan un avance en la tecnificación de la dinámica comercial y económica a nivel mundial.

La intención de este análisis es dar a conocer la importancia de establecer un cuerpo normativo jurídico de los contratos electrónicos y transacciones comerciales con Bitcoins, es una herramienta de intercambio financiero a nivel macro, meso y micro económico, que permite la movilidad de recursos en cualquier nivel y la transformación digital de los mismos en su equivalente en cualquier tipo de divisa o criptomoneda, facilitando las transacciones comerciales y financieras entre los interesados.

Para ello, el presente trabajo de grado estará compuesto por cuatro capítulos, los cuales son: Capítulo I Planteamiento del Problema, Capítulo II Marco Teórico, Capítulo III Marco Metodológico y Capítulo IV Resultados, Conclusiones y Recomendaciones.

CAPÍTULO I

El Problema.

1.1 Planteamiento de Problema.

Recientemente las monedas virtuales, y en especial el Bitcoin, se han convertido en un tema de particular importancia en el mundo jurídico sobre todo cuando se trata de contrataciones electrónicas, poco se ha dicho en la academia, la ley y la jurisprudencia sobre los aspectos jurídicos que conlleva el uso de Bitcoins en las transacciones digitales. No obstante, en el caso de Venezuela instituciones como la Superintendencia Nacional de Bancos SUDEBAN y el Banco Central de Venezuela han emitido algunas opiniones sobre las monedas virtuales y sus incidencias en los mercados digitales y en algunos aspectos jurídicos.

El 22 de marzo de 2020, La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario Venezuela (Sudeban), entidad encargada de la regulación del sector financiero, anunció que está evaluando la implementación de nuevos métodos de pago, el oficial de la institución en la red social Durante el encuentro, Sudeban instó a las instituciones financieras a presentar propuestas para implementar un servicio de pagos alternativos vía correo electrónico, tipo Zelle. Otras posibilidades serían evaluadas, como los “botones digitales para tarjetas de crédito y débito, criptomonedas, billetera móvil y código QR”.

Venezuela se ha mantenido en los últimos meses como el segundo país en intercambio de bitcoin a nivel global, a través de la plataforma Local bitcoin. La hiperinflación, la crisis económica y la inestabilidad política han empujado a los venezolanos a buscar refugio en las criptomonedas, para preservar el valor de sus ingresos. El estado ha establecido mecanismos para regular el mercado de criptomonedas del país, a través de la promulgación de la Ley de Criptoactivos. Sin embargo, la normativa ha recibido múltiples cuestionamientos y no resguarda de manera legal el marco jurídico al momento de realizar alguna contratación.

Por otra parte, el ente regulador teniendo en cuenta el auge de las monedas virtuales, advierte acerca de los riesgos a los que se exponen cuando adquieren y transacciones con estos instrumentos que no están regulados ni respaldados por ninguna autoridad monetaria o activos físicos y cuya aceptación es limitada, recordando a sus entidades vigiladas que no pueden custodiar, invertir o intermediar con estas monedas virtuales.

Las fuentes revelan que el Banco Central de Venezuela (BCV) planea acumular una reserva de Bitcoin y Ethereum, y que el ente emisor actualmente está contemplando métodos sobre cómo proteger las criptomonedas dentro de su sistema de reserva interna. Un informe indica que “cuatro personas con conocimiento directo del asunto” han detallado que la compañía de petróleo y gas, PDVSA, ha preguntado al BCV si la entidad puede enviar pagos utilizando monedas como BTC y ETH. Según los informantes, las reservas del BCV se encuentran en un mínimo de tres décadas de poco

más de US\$ 7.000 millones y el banco central está investigando esquemas sobre cómo asegurar los activos digitales, dentro del sistema de reservas del BCV. Los informantes afirman que no saben cuánto BTC o ETH posee realmente PDVSA y cómo se obtuvieron los activos digitales. Pero una gran cantidad de informes han elaborado sobre cómo el gobierno venezolano ha estado recolectando criptomonedas para acumularlas y usarlas para evitar las sanciones comerciales estadounidenses e internacionales.

En febrero 2020, Pedro Peroza escribió una serie de artículos informativos sobre la Superintendencia Nacional de Operaciones de Crypto Assets y actividades relacionadas (Sunacrip). Peroza cree que el régimen de Maduro ya ha estado almacenando monedas digitales a través de la “recaudación de impuestos en criptomonedas, para eso se aprobó una Ley en el ANC (Asamblea Nacional Madurista)”. Además, la criptomoneda Petro de Maduro es parte del plan manifestando entonces que ninguna moneda virtual ha sido reconocida por el legislador, ni por la autoridad monetaria y teniendo en cuenta que el Bitcoins no constituye un activo equivalente a la moneda de curso legal, carece de poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones, y que las únicas divisas con las que se pueden pagar las operaciones del mercado cambiario y del mercado libre son las que se encuentran respaldadas por la autoridad monetaria de otro país. En consecuencia, las monedas virtuales no son divisas para el Banco Central de Venezuela.

Hasta aquí el panorama no es alentador para empresarios y comerciantes que buscan innovar e incursionar en los nuevos mercados digitales, por cuanto las tesis de los entes reguladores solo muestran un escenario: las transacciones e inversiones con Bitcoins, aunque no son ilegales implican riesgos para los consumidores e inversionistas y son operaciones en las que el Banco Central de Venezuela y la superintendencia Nacional de Banco SUDEBAN no tienen competencia de vigilancia, control o regulación.

Esta postura, sin embargo, no resuelve nada acerca de los problemas que genera el uso de Bitcoin en las transacciones comerciales, la no regulación de estos mercados emergentes crearía inseguridad jurídica frente a posibles conflictos que aún no existen, pero que pueden crearse, como son los siguientes casos, ¿Qué sucede cuando en un negocio jurídico se pacta como medio de pago Bitcoins?, ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Bitcoin?

1.2 Formulación del Problema.

¿Qué tratamiento jurídico en Venezuela, debe realizar el juez a las transacciones de compraventa comercial, cuando se ha pactado “Bitcoins” como forma de pago?

1.3 Objetivos de la Investigación.

1.3.1 Objetivo General.

- Ø Analizar los aspectos jurídicos en las transacciones comerciales con Bitcoins en Venezuela.

1.3.2 Objetivos Específicos.

- Ø Determinar la naturaleza jurídica de las monedas virtuales, como el Bitcoin en Venezuela
- Ø Estudiar los principios de la contratación electrónica en las transacciones comerciales con Bitcoins
- Ø Proponer las posibles regulaciones de las monedas virtuales en las transacciones comerciales y contratación electrónica.

1.4 Justificación de la Investigación.

Los nuevos mercados caminan junto con las nuevas tecnologías, el comercio electrónico se ha convertido para las empresas venezolanas en una oportunidad para la comunicación e interconexión con un mundo globalizado donde incursionan los nuevos mercados digitales, como es el caso de las monedas virtuales y el dinero electrónico, claro, las ventajas competitivas en el desarrollo de los negocios digitales son variadas y generan un atractivo en los empresarios, puesto que reduce el tiempo de entrega de los bienes, incrementa la capacidad de la compañía, permite reducir inventarios, genera bajos costos operacionales, generando mayores ingresos para las empresas, por lo que realizar un estudio que incursione en el área de las monedas virtuales como el Bitcoin, representara un aporte pertinente.

La investigación es de gran importancia para académicos, abogados litigantes en materia de derecho informático, comercio electrónico y derecho civil, además de inversionistas y consumidores interesados en incursionar en este mercado.

En el ámbito internacional y nacional la investigación tiene como justificación la necesidad e importancia de regular el uso de las monedas virtuales para así permitir y facilitar el uso del Bitcoins en las transacciones comerciales internacionales, como es el caso de Panamá y Trinidad y Tobago que si permiten realizar transacciones internacionales con bitcoins.

En el ámbito local será de gran importancia generar un aporte con respecto al panorama jurídico de estos nuevos mercados digitales y de cómo la economía local debe estar preparada para incursionar en estos nuevos sistemas económicos.

Las investigaciones sobre este tema son escasas, lo que hace necesario que se aborde este problema jurídico, que presenta situaciones que no tienen representación e identidad legal en el derecho, para la universidad será de gran importancia ofrecer esta guía de información sobre temas jurídicos y comerciales de las criptomonedas, que plantean muchos interrogantes.

1.5 Limitaciones de la Investigación.

Durante la realización de nuestro Trabajo Especial de Grado, debimos afrontar ciertas limitaciones para el desarrollo del mismo; como es de conocimiento público la pandemia del Covid 19 iniciada en diciembre del año 2019, hizo que el gobierno

nacional tomara medidas para evitar la propagación del virus. Una de las medidas que tomo fue de una cuarentena radical que nos imposibilitó investigar en instituciones públicas y privadas tales como biblioteca, universidades entre otras.

Adicional a esto los servicios de internet que no funcionan adecuadamente nos impidió de manera expedita investigar sobre el tema.

En algunos momentos se presentó problemas con el sistema eléctrico lo que no permitió un avance oportuno.

Otra de las limitaciones de esta investigación es la escasez de información y la falta de regulación legal sobre los contratos electrónicos y transacciones comerciales con Bitcoins.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO.

2.1 Antecedentes de la Investigación.

El tema de la contratación y comercio electrónico es relativamente nuevo y en algunos casos desconocido, sin embargo en Venezuela, así como también el método de pago digital de mayor embergadura pone en escenario la actuación compleja de profesionales que se han abocado a la investigación de las diferentes problemáticas que han surgido como consecuencia de la implementación de los negocios digitales, mercados digitales, el comercio electrónico por la Internet y el manejo, intercambio o negociaciones usando como medio de pago en medio de una contratación las monedas virtuales o cripto monedas.

Del comercio electrónico nace día a día nuevas ramificaciones como líneas de investigación. Para el proceso de la búsqueda de los antecedentes de la investigación se visitó la biblioteca de la Universidad Metropolitana (UNIMET), la biblioteca Lorenzo Mendoza Fleury del IESA, de la Universidad Nacional de Hacienda Pública (UNAHP) y la biblioteca del postgrado de Derecho en la Universidad Central de Venezuela; verificándose que existe pocos antecedentes con la variable en referencia. No obstante, se ubicaron los siguientes estudios de forma general que

sirven de base para comprender el desarrollo de la investigación. Sólo se hará mención de los siguientes trabajos:

§ Infante R. (2000) Trabajo Especial de grado presentado ante la coordinación de Postgrado de la Escuela Nacional de Administración y Hacienda Pública. Caracas. Titulado “Enfoques Tributarios Relativos al Control Fiscal del Comercio Electrónico. Una Aproximación”, donde se concluyó que, ante el auge de la masificación del comercio electrónico, existen limitaciones y problemas de control fiscal sobre esta actividad, así como la determinación de las posibilidades de la Administración Tributaria para ejercer un efectivo seguimiento sobre todas las actividades de comercio sujetas a la tributación, considerando que debe crearse una estructura legal que presuma y controle la evasión y otras figuras de defraudación tributaria acorde a las innovaciones de esta época, para permitir al fisco nacional “navegar” junto al resto de los internautas mundiales, dentro del infinito mundo de la World Wide Web, a través del montaje de un software modelo, es decir, comenzar a crear la tan necesitada y urgente base de datos”

- § Cifuentes L y Alvarado W. A. (2000) Trabajo Especial de grado presentado ante el Decanato de Estudio de Postgrado de la Universidad Metropolitana. Caracas. Titulado “Comercio Electrónico en Venezuela: Una Propuesta de Política Fiscal. Sus principales conclusiones fueron las siguientes: se considera el comercio electrónico como una perturbación de las normas y técnicas tradicionales contenidas en la tributación internacional, enfatizó en la necesidad de llegar a un consenso internacional en la interpretación que deba darse a esta nueva forma de hacer negocios y finalmente, se señala la importancia del debate y la cooperación internacional especialmente la OCDE y la UE en los aportes en materia de gravabilidad en la Internet.
- § Roth F. Geraldine. (2002) Trabajo presentado para la obtención del grado de Especialización en Gerencia Legal Cooperativa al Instituto de Estudios Superiores de Administración. IESA. Caracas. Titulado “Las Firmas Electrónicas. Características y Elementos Fundamentales para su Validez y su Incorporación al Sistema Legal Venezolano” El objeto principal de la investigación es un

estudio de la firma electrónica, comparación entre la firma tradicional y la firma electrónica. Estudio de la firma digital funcionamiento y regulación. Las conclusiones fueron las siguientes: el intercambio de información a través de la red presenta riesgos e incertidumbres tales como: la suplantación del autor y fuente del mensaje, alteración del mensaje, la seguridad en el emisor del mensaje. No garantiza la autoría del mensaje, contenido y existencia desde el punto de vista jurídico, se presentan dudas de su validez y eficacia de las transacciones conocidas. El desarrollo de los aspectos fundamentales de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas como valor probatorio de los mensajes de datos, el respeto al derecho de la privacidad, la creación de los entes de certificación, el reconocimiento de la firma electrónica y la firma certificada.

2.2. Bases Teóricas.

El comercio electrónico, ha sido catalogado como uno de los motores de desarrollo de la economía del siglo XXI, sin embargo, no existe concepto unificado en la doctrina que defina lo que es el comercio electrónico, no obstante, para el desarrollo de esta

investigación se analizaran algunas definiciones emitidas por profesores y organismos especialistas en el tema:

Ernesto Rengifo García, define el comercio electrónico como “el intercambio de información entre personas que da lugar a una relación comercial, consistente en la entrega en línea de bienes intangibles o en un pedido electrónico de bienes tangibles. Este intercambio de datos puede ser “multimedial” o consistir en imágenes, textos y sonidos”. (Ernesto, 2000). PEET JHON, “se refiere al comercio electrónico que efectivamente tiene lugar en el Internet” (Jhon, 2000), y MELBA ROCIO PEREZ, “se refiere a él como la compra de servicios y productos en Internet”. (Melba, 2003)

La CNUMDI, uno de los organismos más importantes en relación al comercio internacional, plasma una definición de comercio electrónico al señalar que: “el comercio electrónico abarca cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar, las relaciones de índole comercial comprenden sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones: toda operación comercial de suministros o intercambio de servicios; todo acuerdo de distribución; toda operación de representación o mandato comercial; todo tipo de operaciones financieras, bursátiles o de seguros; de construcción de obras de consultoría; de ingenierías; de concesión de licencias ; todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público; de empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial y

comercial de transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea, o por carretera”.

De conformidad con Mateu de Ros, el comercio electrónico constituye un fenómeno jurídico y se concibe como la oferta y la contratación electrónica de productos y servicios a través de dos o más ordenadores o terminales informáticos conectados a través de una línea de comunicación dentro del entorno de red abierta que constituye Internet. Representa un fenómeno en plena expansión con votos de crecimiento extraordinario en número de conexiones, clientes y operaciones”. (ROS, 2000). Según Davara, establece por separado qué es comercio, y que implica que éste sea electrónico: “...en un sentido amplio, es comercio toda aquella actividad que tenga por objeto o fin realizar una operación comercial y que es electrónico cuando ese comercio se lleva a cabo utilizando la herramienta electrónica de forma que tenga o pueda tener alguna influencia en la consecuencia del fin comercial, con el resultado de la actividad que está desarrollando”. (DAVARA & DAVARA Asesores jurídicos 2001).

De la misma opinión es García del Poyo que caracteriza el comercio electrónico como “el intercambio electrónico de datos e informaciones correspondientes a una transacción con contenido económico”. (GARCÍA DEL POYO, 2001).

el cual se regulan y estudian de forma sistemática todos aquellos contratos que tienen como característica común la forma en que son concluidos: entre personas que no se encuentran físicamente en el mismo lugar y que emiten sus declaraciones negociables mediante máquinas informáticas que tienen a su disposición”. Agrega que los contratos electrónicos constituyen una clase de contratos a distancia. Desde el punto de vista de las recientes normas relativas al comercio electrónico, constituye un servicio de la llamada sociedad de la información. (APARICIO VAQUERO, 2002).

Por su parte, Guisado Moreno desde una perspectiva jusprivatista señala que se entiende por comercio electrónico, aquel que abarca las transacciones comerciales electrónicas compraventa de bienes y prestación de servicio realizados entre empresarios, o bien entre empresarios y consumidores, a través de los soportes electrónicos proporcionados por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, básicamente Internet, así como también las negociaciones previas y posteriores estrechas y directamente relacionadas con aquellos contratos (ofertas contractuales, contra ofertas, pago electrónico) . (GUISADO MORENO, 2004).

Para Renato Javier Jijena Leiva, el comercio electrónico es el intercambio telemático de información entre personas que da lugar a una relación comercial, consistente en la entrega en línea de bienes intangibles o de un pedido electrónico de bienes tangibles, que pueden ser multimedia consistir en imágenes, textos y sonidos. (JIJENA LEIVA, 1999).

Una definición amplia de comercio electrónico, es la que recoge el comunicado de la Comisión de las Comunidades Europeas, que señala “Se entiende por comercio electrónico todo intercambio de datos por medios electrónicos, este relacionado o no con la actividad comercial en sentido estricto. De forma más estricta, entendemos en este estudio que debe circunscribirse a las transacciones comerciales electrónicas, es decir la compra venta de bienes o prestación de servicios, así como las negociaciones previas y otras actividades ulteriores relacionadas con las mismas, aunque no sean estrictamente contractuales (p. Ej., pagos electrónicos), desarrolladas a través de los mecanismos (como el correo electrónico , o el Word Wide Web, ambas aplicaciones de Internet, o el EDI Electronic Data Interchange, en vertientes comerciales)”. (Comunicación de la comisión de las comunidades europeas al concejo, 1997)

2.2.1 Mercados Digitales

Los nuevos mercados caminan junto con las nuevas tecnologías, el comercio electrónico se ha convertido para las empresas colombianas en una oportunidad para la comunicación e interconexión con un mundo globalizado donde incursionan los nuevos mercados digitales, como es el caso de las monedas virtuales y el dinero electrónico, claro, las ventajas competitivas en el desarrollo de los negocios digitales son variadas y generan un atractivo en los empresarios, puesto que reduce el tiempo de entrega de los bienes, incrementa la capacidad de la compañía, permite reducir

inventarios, genera bajos costos operacionales, generando mayores ingresos para las empresas.

2.3 Dinero electrónico

Al hablar de dinero electrónico, se manejan dos posibles sentidos, a saber; uno amplio y uno más restringido.

En sentido amplio se puede identificar el dinero electrónico como “cualquier sistema de pago que requiera para su funcionamiento una tecnología electrónica”. (Gómez Duarte, 2012) En el sentido anterior resulta interesante observar como las tarjetas de crédito y débito, se ven incluidas como parte del dinero electrónico.

Ahora bien, de una manera más restringida, la tesis en sentido estricto establece que el dinero digital se compone únicamente por “las monedas y billetes electrónicos que actúan como sustitutos del dinero metálico o el papel moneda” (Gómez Duarte, 2012)

El concepto de “dinero electrónico” aparece expresado por el Banco Central Europeo, en su Informe de 1998; concepto que, con posterioridad, aparecerá en las Leyes de los Estados Miembros que lo regulen. En el referido documento se advierte que se trata de:

“Un valor monetario almacenado electrónicamente en un dispositivo tecnológico que puede ser usado para realizar pagos a cualquier empresa distinta del emisor sin necesidad de involucrar cuentas

bancarias en la transacción, pero actúa como instrumento prepago al portador”. (Bank European Central, 1998).

Sin embargo, el concepto de dinero electrónico difiere al de moneda virtual ya que este dinero si se encuentra regulado en la ley, el dinero electrónico es entonces aquel mecanismo digital por medio del cual la moneda de curso forzoso y poder liberatorio se transfiere a otras cuentas.

2.3.1 Monedas virtuales

Utilizando la definición de la Autoridad Bancaria Europea (EBA, por sus siglas en inglés), las monedas virtuales son:

“Una representación digital de valor que no es emitida por una autoridad central y que no necesariamente lleva su valor atado al de una moneda fiduciaria. Son emitidas por personas naturales o jurídicas como un medio de intercambio y son transferidas, guardadas o transadas de manera electrónica.” (Authority, 2014).

2.3.2 Variantes de monedas virtuales

De igual forma la EBA ha dado tres tipos de esquema de monedas virtuales:

1. Cerrados: que no tienen vínculo con la economía real, ya que no se pueden usar para comprar bienes y servicios en el mundo real sino en comunidades virtuales, como es el caso de los videojuegos, con el oro de Warcraft.

2. De flujo Unidireccionales: en el cual se adquiere la moneda virtual utilizando dinero fiduciario, para la compra de bienes o servicios reales o virtuales, pero la moneda virtual no puede ser reconvertida en dinero real, como es el caso de los Facebook Credits o lifemilles de Avianca.

3. Esquemas de flujo bidireccional: donde la moneda virtual puede ser utilizada para comprar bienes o servicios en el mundo virtual y en el real, además de que puede ser reconvertida en dinero real, el esquema bidireccional es que se usa con los Bitcoins.

Analizaremos cada uno a continuación: Siguiendo el estudio del Banco Central Europeo, que establece tres variantes de dinero virtual en función del medio en el que circule, es decir, si sólo es un medio virtual o también real, la variación se realiza del siguiente modo:

2.4 Dinero virtual “in-game only”

Se trata de dinero virtual que se crea y usa en los videojuegos online para el intercambio de bienes y servicios virtuales dentro de una comunidad asimismo virtual. Luego, no existe trascendencia real, esto es, ese dinero virtual no sirve para adquirir bienes o contratar servicios en el mundo de la economía real. Los usuarios del juego suelen pagar una pequeña cantidad de dinero, no muy elevada, para poder obtener así dinero virtual e iniciar o seguir con el juego. Sería, por ejemplo, el supuesto de determinados juegos online de la empresa Nintendo.

En algunos casos, aunque inicialmente, el dinero virtual así adquirido no tiene relevancia en la economía real, puede llegar a tenerlo cuando permite adquirir bienes o contratar servicios reales y realizar lo que se denomina “micropagos” (GRINBERG). Éste sería el caso del afamado juego Second Life, el cual, en su origen manejaba moneda virtual cerrada -los denominados Linden Dollars- a una comunidad concreta y que, con posterioridad, sirvió para la adquisición de bienes en la economía real. En este caso, estaríamos ante la siguiente variante de dinero virtual: la “unidireccional”. (Navarro, 2015)

2.4.1 Dinero virtual unidireccional

Una segunda variante de dinero virtual es la que consiste en dinero real que se convierte en moneda virtual para poder adquirir bienes o servicios en el mundo virtual y, sólo excepcionalmente, en el mundo real. Una vez adquirida la moneda virtual no se puede cambiar a moneda real o fiduciaria. Sería el caso de los Amazon coins o de los Facebook credits (FB) que se ganaban en el juego online “Farmville”, aunque su evolución condujo a que se pudieran cambiar por dinero de curso legal. Éstos últimos, introducidos en 2010, fueron retirados dos años después como consecuencia de la presentación de una class action por parte de varios padres de menores usuarios de internet que adquirieron esa moneda virtual sin su consentimiento.

Este tipo de dinero virtual permite adquirir tanto bienes virtuales (v. gr. descargarse un libro electrónico para Kindle de Amazon o participar en determinados juegos sólo

accesibles en el sitio web de Facebook) como bienes reales (v. gr. adquisición de un libro en formato papel).

Las tarjetas de fidelización por puntos (v. gr. los sistemas “Frequent Flyers” de las compañías aéreas, de determinados supermercados o tiendas de videojuegos o juegos online tales como las de la conocida cadena “Game shop”) que permiten cambiar los puntos acumulados por bienes o servicios de la economía real responden a esta variante de dinero virtual.

En todos los supuestos de dinero virtual unidireccional existe un sujeto que es el emisor de la moneda y que haría las funciones de una “autoridad central” que decide si emite la moneda, el volumen de la emisión, el tipo de cambio, a quién vendérsela o no y si la retira o no del mercado (virtual o real). Seguiría pues un esquema similar al de la emisión del dinero fiduciario de curso legal. (Navarro, 2015).

2.4.2 Dinero virtual bidireccional

En este caso, la moneda virtual actúa como si fuera una divisa, una moneda más que se puede comprar y vender y que sirve, además, para comprar y vender cosas tanto virtuales como reales, así como contratar servicios. Es el caso de los BTC u otras monedas que siguen su esquema⁴⁶. La emisión de dinero virtual bidireccional carece de una “autoridad central” o “emisor”, como en el caso anterior, antes bien el dinero se

genera por todos los posibles participantes en la comunidad virtual en pie de igual al emplear una red P2P. Por tanto, la emisión de dinero virtual bidireccional está descentralizada.

En las líneas que siguen nosotros nos vamos a centrar en esta variante de dinero virtual y, en concreto, analizaremos el caso de los BTC más detenidamente. Antes, no obstante, procede detenerse en la relación existente entre esta variante de dinero virtual y el dinero electrónico. (Navarro, 2015).

2.5 Naturaleza jurídica del Bitcoins

La no regulación legal de esta moneda virtual, obstaculiza la identificación de su naturaleza jurídica en la legislación colombiana, en especial en la mercantil, las características del Bitcoins hacen que el instrumento tenga similitud con algunas figuras del derecho, sin embargo, estas se quedan cortas, ante la magnitud de la innovación, por lo cual se hace necesario plantear una nueva categoría jurídica o normatividad nueva.

2.6 Bases Legales.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999).

Título IV

Capítulo III

De la Competencia del Poder Público Nacional.

Artículo: 156 ordinal 11 y 12.

La regulación de la banca central, del sistema monetario, del régimen cambiario, del sistema financiero y del mercado de capitales; la emisión y acuñación de moneda.

La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos, el capital, la producción, el valor agregado, los hidrocarburos y minas; de los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios; de los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco; y de los demás impuestos, tasas y rentas no atribuidas a los Estados y Municipios por esta Constitución o por la ley.

Código Civil Venezolano publicado en la Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982.

Libro Segundo de los Bienes, de la Propiedad y de sus Modificaciones

Título I

De los Bienes

Artículo 525: Las cosas que pueden ser objeto de propiedad pública o privada son bienes muebles e inmuebles.

Artículo 533: Son muebles por el objeto a que se refieren o por determinarlo así la Ley, los derechos, las obligaciones y las acciones que tienen por objeto cosas muebles; y las acciones o cuotas de participación en las sociedades civiles y de comercio, aunque estas sociedades sean propietarias de bienes inmuebles. En este último caso, dichas

acciones o cuotas de participación se reputarán muebles hasta que termine la liquidación de la sociedad.

Se reputan igualmente muebles las rentas vitalicias o perpetuas a cargo del Estado o de los particulares, salvo, en cuanto a las rentas del Estado, las disposiciones legales sobre Deuda Pública.

Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014.

Título II

De la Obligación Tributaria

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 13: La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Título IV

De la Administración Tributaria

Capítulo I

Facultades, Atribuciones, Funciones y Deberes de la Administración Tributaria

Sección Primera

Facultades, Atribuciones y Funciones Generales

Artículo 131: numeral 7 y 8

Diseñar e implantar un registro único de identificación o de información que abarque todos los supuestos exigidos por las leyes especiales tributarias.

Establecer y desarrollar sistemas de información y de análisis estadístico, económico y tributario.

Ley Especial Contra los Delitos Informáticos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.313 Extraordinario de fecha 30 de octubre de 2001.

Artículo 1: Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos contra tales sistemas o cualesquiera de sus componentes, o de los delitos cometidos mediante el uso de dichas tecnologías, en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 11: Espionaje informático. Toda persona que indebidamente obtenga, revele o difunda la data o información contenidas en un sistema que utilice tecnologías de información o en cualesquiera de sus componentes, será penada con prisión de tres a seis años y multa de trescientas a seiscientas unidades tributarias. La pena se aumentará

de un tercio a la mitad, si el delito previsto en el presente artículo se cometiere con el fin de obtener algún tipo de beneficio para sí o para otro. El aumento será de la mitad a dos tercios, si se pusiere en peligro la seguridad del Estado, la confiabilidad de la operación de las instituciones afectadas o resultare algún daño para las personas naturales o jurídicas, como consecuencia de la revelación de las informaciones de carácter reservado.

Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575 Extraordinario de fecha 30 de enero de 2019.

Artículo 23 numeral 2 y 8

Numeral 2: Aprobar las directrices que regulen los registros, contratos de commodities, contratos inteligentes, funcionamiento de las Casas de Intercambio y las actividades de minería digital.

Numeral 8: Establecer las características y requisitos de cada tipo de atributo susceptible de ser asignado a las Casas de Intercambio para su actividad.

Providencia mediante la cual se regula el Registro Integral de Servicio en Criptoactivos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.578 Extraordinario de fecha 04 de febrero de 2019.

Artículo 1: Esta Providencia tiene por objeto establecer la regulación de los sujetos, principios y trámite aplicables a los fines de la funcionalidad del Sistema de Registro Integral de Servicio en Criptoactivos (RISEC)

Providencia aplicable al trámite de remesas en Criptoactivos en la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.581 Extraordinario de fecha 07 de febrero de 2019.

Artículo 1: Esta Providencia establece los requisitos y trámite para el envío y recepción de remesas en Criptoactivos a personas naturales en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

Providencia que Regula las Operaciones de Asignación e Intercambio de Recursos en Criptoactivos a través de Servicios Criptoфинancieros Especializados publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.782 Extraordinario de fecha 16 de diciembre de 2019.

Artículo: Esta providencia tiene por objeto establecer los parámetros aplicables a las operaciones de asignación e intercambio de recursos con Criptoactivos a través de plataformas tecnológicas altamente especializadas, que garanticen la transparencia, seguridad y transabilidad de las operaciones.

Artículo 2. A los fines de garantizar las operaciones con Criptoactivos, así como la transabilidad de los mismos, esta Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas se podrá valer de la Plataforma del Sistema Patria, para lo cual se podrá fijar una comisión cuyo monto no excederá del dos por ciento (2%) de la operación, destinada a los gastos de manteamiento de la plataforma, atendiendo a los términos y condiciones que a tal efecto se publicaran en la correspondiente página web, sin perjuicio de las comisiones derivadas de las operaciones por intercambio y las de mantenimiento de la cadena de bloques (Blockchain).

2.7 Definición de Términos.

Fiduciaria. Persona que administra el dinero o los bienes de otras personas. Si usted es designado como fiduciario, usted está obligado por ley, a administrar el dinero y los bienes de la persona para el beneficio de esa persona y no para el suyo propio.

Intangible. Aquello que, por sus características, no puede percibirse mediante el tacto. Las cosas que son imposibles de agarrar, sujetar o manipular, de este modo, son intangibles.

Heterogéneo. Que es diferente para los diversos elementos que forman un determinado grupo o conjunto.

Incursión. Acción de adentrarse brevemente en un asunto.

Bursátil. Se encuentran la venta y la compra de bonos emitidos por el Estado o por compañías privadas; de acciones de aquellas empresas que cotizan en la bolsa; y de otros instrumentos que permiten desarrollar inversiones.

Concesión. Se utiliza al recular en una actitud o decisión tomada.

CAPÍTULO III

FASES METODOLÓGICAS

Toda investigación metodológica requiere del análisis de distintos estudios en el área lo que acarrea una exhaustiva búsqueda y selección, esto se realiza a través de los procedimientos de orden metodológicos a través de los cuales se intentan dar respuesta a las interrogantes objeto de lo investigado.

El Marco Metodológico de la presente investigación es la pretensión que determina al momento tecno-operacional presente en todo proceso del investigador, donde se sitúa al detalle, el conjunto de métodos, técnicas y protocolos instrumentales que se emplearán en el proceso de recolección de los datos requeridos en la investigación propuesta.

Según Arias (2012) “La metodología de la investigación es definida como, el estudio analítico que incluye los tipos de investigación, las técnicas, instrumentos y los procedimientos que serán utilizando para llevar a efecto la investigación.”

3.1 Tipo de Investigación

Los niveles de investigación se llevan a cabo por los diferentes tipos de fenómenos que existen como son los simples y complejos, internos y externos,

causales o necesarios, singulares o universales. La presente investigación plantea un estudio documental-campo.

El tipo de investigación señala, el nivel de profundidad con el cual el investigador aborda el fenómeno u objetivo de estudio. Según Palella y Martins (2010), definen: “La Investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural. El investigador no manipula variables debido a que esto hace perder el ambiente de naturalidad en el cual se manifiesta.”

De igual manera el autor Arias (2012), define: “La investigación de campo es aquella que consiste en la recolección de todos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variables algunas, es decir, el investigador obtiene la información, pero no altera las condiciones existentes. De allí sus carates de investigación no experimental. “

Según Palella y Martins (2010), definen: “La investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos-escritos u orales- uno de, los ejemplos más típicos de esta investigación son las obras de historia.”

Según el autor Arias (2012), define: “La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas y como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.”

En función a esta metodología el estudio fue de tipo documental-campo ya que comprendió la delineación, análisis e interpretación de los aspectos más relevantes de las variables objeto de estudio, tomando como referencia fuentes documentales sobre investigaciones del tema y recolección directa de los sujetos investigados, acerca de la realidad donde ocurren los hechos, sin modificar la realidad vinculada a la investigación.

Asimismo, Giroux y Tremblay (2014), afirma “lo propio de la investigación aplicada es estudiar problemas concretos con objeto de proponer un “plan de acción” para decidir o intervenir eficazmente en una situación dada”, es decir ésta se propone una intervención cuyo éxito no se debe al azar, se trata, por consiguiente, de una investigación para la acción.

Es por ello que la investigación se consideró de tipo documental-campo porque detalla, analiza e interpreta aportes teóricos sobre la temática, junto a los datos recolectados de los sujetos directamente relacionados con la investigación.

3.2 Diseño de la Investigación.

En el marco de la investigación planteada, en afinidad con los objetivos establecidos, el tema objeto de estudio, está plasmado bajo un estudio documental bibliográfico, entendiéndose la investigación bibliográfica como: “Aquella que se basa en la obtención de datos provenientes de materiales impresos u otros tipos de documentos”. Arias (2012).

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales; impresas audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte a nuevos conocimientos.

La investigación presenta una naturaleza de tipo documental, debido a que en ella se cotejan una serie de documentos recopilados, de manera jerárquica en cuanto a la data de los mismos, con el objeto de precisar la vigencia de las normas y la relación objetiva del tema que se estudia.

La investigación de campo consiste en la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar las variables. Estudia los fenómenos sociales en su ambiente natural. El investigador no manipula variables debido a que esto hace perder la ambiente naturalidad en el cual se manifiesta.

Palella y Martins (2010).

La investigación presenta caracteres intrínsecos de una investigación de campo, debido a que en ella se recolectan una serie de datos directamente relacionados con la realidad a investigar, sin alterar las variables.

3.3 Técnica e Instrumento de Procesamiento de Recolección de Datos.

3.3.1 Técnica de Recolección de Datos.

De acuerdo con Arias (2012), “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información”.

En razón, para el desarrollo de la investigación se implementó la entrevista y la cita textual a fin de recolectar la información.

3.3.2 Instrumento de Recolección de Datos.

Arias (2012),” Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información”.

Tamayo y Tamayo (2007), señala que “El cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio”.

Sabino (2010), define La entrevista, desde el punto de vista del método, es una forma específica de interacción social que tiene por objeto recolectar datos para una

investigación. El investigador formula preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, estableciendo un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra es la fuente de esas informaciones.

Según Arias (2012), la entrevista formal- no estructurada; es la que se realiza a partir de una guía prediseñada que contiene las preguntas que serán formuladas al entrevistado. En este caso, la misma guía de entrevista puede servir como instrumento para registrar las respuestas, aunque también puede emplearse el grabador o la cámara de video.

3.4 Fases Metodológicas

Primera Fase: Determinar la naturaleza jurídica de las monedas virtuales, como el Bitcoin en Venezuela

Para la elaboración de esta fase, el investigador, primeramente, indica el proceso para llevar a cabo la revisión a detalle de los distintos instrumentos legales con que cuenta nuestra legislación venezolana, para luego proceder a analizar legalmente la naturaleza jurídica en cuanto a monedas virtuales se refiere y sus consecuencias e implicaciones legales, éticas, sociales y económicas, para ello hace uso de fuentes, tales como las leyes y jurisprudencias. Además utiliza diferentes indagaciones en autores de forma bibliográfica, para realizar un bosquejo detallado de cómo puede este problema convertirse en una indefinición e incertidumbre jurídica, haciendo uso a través de la observación documental, como punto de partida en el análisis de las

fuentes documentales, mediante una lectura general de los textos, que se inicia con la búsqueda de la observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados que son de interés para esta investigación. Entrevistas.

Segunda Fase: Estudiar los principios de la contratación electrónica en las transacciones comerciales con Bitcoins

Una vez terminada la etapa inicial del proceso de investigación y seguida varias lecturas más detenidas y rigurosas, de los textos tanto legales como doctrinarios así como también revisiones de finanzas tecnológicas y en materia de contrataciones digitales específicamente su marco legal que en algunos casos es empleado el derecho corporativo y comparado, con el fin de captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos propuestos, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio que se está realizando, se aplica la técnica de presentación resumida de dichos textos, que van a permitir dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca del ejercicio de la Bioética frente a la ausencia de preceptos legales, con el de preservar derechos a las personas naturales y jurídicas en el marco de contratación electrónica empleando una criptomoneda como medio de pago, extrayendo las ideas básicas que contienen las obras consultadas.

También se hace referencia a lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo, para proceder a hacer uso del análisis, que enmarcara las pautas para la investigación.

Tercera fase: Proponer las posibles regulaciones de las monedas virtuales en las transacciones comerciales y contratación electrónica.

Con el fin de cumplir con esta última fase, una vez realizada las consultas de expertos y a fin de fundamentar el criterio sostenido en la investigación, se procedió a ser uso de la técnica de análisis de contenido tendente a captar el orden lógico-ideológico de los conceptos emitidos, y el análisis crítico que pasa a introducir la evaluación interna, centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas seguidas por el autor. De tal manera, que dada la importancia de las técnicas anteriormente descritas, se emplearán muy especialmente, en todo lo relativo al desarrollo y delimitación del momento teórico de la investigación.

Algunas de las técnicas operacionales usadas para cumplir esta fase que se emplearon, a fin de introducir los procedimientos y protocolos instrumentales de la investigación documental- campo en el manejo de los datos ubicados en éstas, requeridos en la presente investigación, son: de subrayado, entrevistas, fichaje, bibliográficas, de citas y notas de referencias bibliográficas y de ampliación de texto, construcción y ello propenderá un marco referencial conveniente con la investigación, con el fin de lograr los objetivos propuestos. Esta información también ya analizada de manera lógica y coherente, permitirá como resultado las conclusiones y recomendaciones para la entrega del trabajo final objeto de evaluación.

3.5 Fuentes de Conocimiento Jurídico

En la presente investigación, las fuentes de conocimiento implementadas fueron; (Ley) la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), Código Civil Venezolano publicado en la Gaceta N° 2.990 Extraordinaria del 26 de Julio de 1982, Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, Ley Especial Contra los Delitos Informáticos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.313 Extraordinario de fecha 30 de octubre de 2001 y Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.575 Extraordinario de fecha 30 de enero de 2019.

CAPÍTULO IV.

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

En el presente capítulo, se exponen el conjunto de resultados, conclusiones y recomendaciones que surgen de la investigación desarrollada. Es importante destacar que dichos resultados, conclusiones y recomendaciones, se elaboran siguiendo las orientaciones que plantean Palella y Martins (2010), quienes afirman que las conclusiones y las recomendaciones “se presentan de forma clara, precisa y ordenada, según la secuencia de los objetivos y la hipótesis establecida en la investigación”.

Por lo que estos resultados, conclusiones y recomendaciones, se realizan tomando en cuenta las fases metodológicas y por ende los objetivos específicos.

Primera Fase: Determinar la naturaleza jurídica de las monedas virtuales, como el Bitcoin en Venezuela

Resultados:

Como indicamos, Venezuela asumió la posición de dictar regulación específica a los criptoactivos, sobre la cual volveremos más adelante, pero, primero, quisiéramos atender el tema de la naturaleza jurídica de los Criptoactivos conforme al derecho venezolano.

En nuestra opinión, los Criptoactivos no gozan de las características propias del dinero. Pero, además, desde el punto de vista estrictamente legal, los Criptoactivos no pueden calificar como moneda o dinero porque la única moneda de curso legal en Venezuela es el bolívar, tal como lo disponen el artículo 318 de la Constitución Nacional y el artículo 106 de la Ley del Banco Central de Venezuela, al indicar que el bolívar es “la unidad monetaria oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Ambas disposiciones permiten adoptar como moneda alguna “moneda común” que se instituya en el marco de integración latinoamericana y caribeña, pero ese no es el caso que nos ocupa. Podría hacerse referencia al tema de las monedas

comunales, como excepción parcial de esta regla, pero tampoco aplica a los Criptoactivos existentes.

No pretendemos hacer un análisis exhaustivo de la definición, características y regulación de los títulos valores, sino dar al lector elementos suficientes para entender si los Criptoactivos pueden calificar, conforme al derecho venezolano, como títulos de crédito, en general, y, en particular, como valores sometidos al control de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL).

Los compromisos o promesas unilaterales asumidas por los promotores varían, pero, como dijimos, todos asumen algún tipo de compromiso. Es decir, en estricto derecho, podríamos decir que en todos los casos contienen una promesa unilateral por parte del promotor. Adicionalmente, tales promesas otorgan iguales derechos a sus beneficiarios y están vertidas en documentos desmaterializados emitidos en masa.

Por esta razón, nuestra posición inicial fue que los Criptoactivos podían calificar como títulos valores. Esta posición fue apoyada por parte de la doctrina al referirse al Petro, caracterizándolo como representativo de derechos incorporados, cuyo ejercicio está sujeto a su posesión, aunque ésta esté desmaterializada.

Conclusiones:

En conclusión, ni desde el punto de vista material, ni desde el punto de vista estrictamente legal, los Criptoactivos pueden calificar en este momento como moneda en Venezuela. Nuevamente, lo anterior podría cambiar dependiendo de la regulación futura.

Una de las cosas que de manera recurrente interesa en los Criptomercados, son los precios. Desde hace años, diferentes estudios se han dado a la tarea de investigar las variables que afectan los precios, específicamente de bitcoin, con la intención de saber cuáles serán las tendencias. Desde los análisis técnicos hasta los fundamentales, buscan maneras que generen expectativas. Por ejemplo, uno de los últimos acontecimientos, el halving de bitcoin, indicaba que a partir de ese momento el precio comenzaría con una tendencia alcista de tal forma que podemos esperar que en los próximos años existan precios muy atractivos para el mercado especulativo, incluso, existen los muy optimistas que indican que, en el corto plazo, bitcoin podría llegar hasta los \$100 mil dólares. Lo que es un hecho es que, desde hace varios años, algo que caracteriza las variaciones en los precios de los Criptoactivos, son las noticias que surgen alrededor del ecosistema. Ya desde 2014, Zimmermann & Glaser analizaban

los factores que influenciaban los precios de bitcoin y concluyeron que precios de bitcoin se veían impactados por las noticias y que la gente adquiriría bitcoin, sin importar el tipo de noticias que fuesen (positivas o negativas). A pesar de todos los sentimientos que invaden el mercado, existen otras herramientas tecnológicas que nos permiten tener un panorama de cómo podría ser el comportamiento de bitcoin y otras criptomonedas, por ejemplo, las redes sociales.

En ese sentido, es posible identificar que, en la actualidad, no un gran porcentaje las noticias diarias (si no es que en su totalidad), tienen una primera entrada en redes sociales. De hecho, las redes sociales han resultado una fuente fundamental para el mercado de los Criptoactivos debido a que el mercado es muy joven y los medios de comunicación o sitios web financieros tradicionales no siempre informan los acontecimientos que suceden a tiempo en los Criptomercados. Incluso, muchas de las noticias provienen de esa gran base de información proveniente de las redes sociales. Existen sitios como Bitcointalk.org o Reddit, que son foros donde existe una gran cantidad de intercambio en la información. Específicamente, Twitter es una de las redes sociales con mayor amplitud de información sobre Criptoactivos, esto se debe en gran medida por el formato que tiene en donde existe un número limitado de caracteres lo cual obliga a los usuarios a realizar publicaciones breves y específicas. Esta red puede ser considerada como un repositorio de inteligencia emocional puesto que los inversionistas de manera recurrente manifiestan sus emociones sobre el

Criptomercado y también pueden publicar los gráficos con los análisis técnicos que realizan.

A pesar de los análisis técnico y fundamental, se sabe que la economía del comportamiento también puede revelar cómo se puede impactar de manera importante el comportamiento individual y la toma de decisiones

Recomendaciones:

El hecho de que las transacciones internacionales estén vinculadas con una moneda, le brinda al país emisor grandes ventajas. El dólar ha sido la divisa principal para las grandes transacciones a nivel mundial, por lo tanto, el e-RMB, tendría un impacto probablemente devastador para los Estados Unidos porque, todos los tenedores que conservan dólares, permiten el financiamiento de Estados Unidos a través de esas reservas en dólares que tienen los países. En la medida en que el e-RMB se vaya posicionando, es probable que exista una sobre oferta de dólares impactando de manera severa el tipo de cambio, como se mencionó en párrafos anteriores, el dólar ha sido un instrumento de reserva durante mucho tiempo. La devaluación del dólar traerá muchos problemas a los exportadores extranjeros puesto que tendrán dificultades para realizar la venta de sus productos en EE.UU. Lo anterior se explica debido a que la producción extranjera se encarece ya que los minoristas deben obtener más ganancias en dólares para compensar las pérdidas que pueden existir en la pérdida del poder adquisitivo.

Lo que podemos observar es que, existe una preocupación por parte de China en el sentido en que, las empresas exportadoras que requieren mayor inversión en capital de trabajo, no se vean afectadas ni por la devaluación de la moneda, ni por las brechas que pudiesen existir, derivado del confinamiento y las negociaciones en un entorno mayormente digital.

Respecto a los demás países, después de que China comience a utilizar el e-RMB, lo más probable es que sigan dicha estrategia con el objetivo de mitigar los impactos en materia de exportaciones y eliminar la dependencia del dólar estadounidense.

Como conclusión, es posible observar la necesidad de los gobiernos de mejorar y flexibilizar sus políticas, puesto que es evidente que los sectores con mayor demanda serán los de consumo básico y esto se asocia directamente con las exportaciones. Sin lugar a duda China sabe la importancia de crear nuevos caminos en materia de exportaciones y por ello, la lógica de la creación de su propia criptomoneda, el e-RMB, como una estrategia comercial, no resulta extraño.

Segunda Fase: Estudiar los principios de la contratación electrónica en las transacciones comerciales con Bitcoins

Resultados:

Lo fundamental del DMDFE como señaláramos, es que otorga a los novedosos mensajes de datos y firmas electrónicas el mismo valor probatorio que la

Ley otorga, respectivamente, a los convencionales documentos escritos y a las firmas autógrafas. Esta homologación se conoce en el ámbito universal como principio de equivalencia funcional, aunque el DMDFE se refiere al mismo como principio de eficacia probatoria. Este principio es, en palabras de ILLESCAS ORTÍZ el más característico y caracterizador del comercio electrónico. Los mensajes de datos, según el artículo 4 de la ley, tienen la misma eficacia probatoria que los documentos escritos. En cuanto a las firmas electrónicas, el artículo 16 de DMDFE las homologa a la firma autógrafa, siempre y cuando vengán acompañadas de un certificado electrónico de autenticidad. Esta homologación legal soluciona simple y eficazmente el vacío existente en nuestro país, y es la solución adoptada por la mayoría de los países tal y como expresamente lo señala el DMDFE.

Además, el Artículo 6 del DMDFE establece que cuando la ley exija para determinados actos jurídicos solemnidades o formalidades, éstas podrán realizarse utilizando los mecanismos descritos en este Decreto-Ley. Por tanto, cuando la ley exija la formalización de un acto jurídico en un documento escrito, las partes podrán, si lo desean, sustituirlo por un mensaje de datos. Lo mismo puede decirse de la firma autógrafa: ésta puede sustituirse por una firma electrónica (con el debido certificado de autenticidad) produciendo los mismos efectos.

Para garantizar un manejo confiable y transparente de los certificados de autenticidad, estos sólo pueden ser emitidos por proveedores tecnológicos acreditados

ante el Estado. El Estado establece la competencia para la acreditación y control a estos proveedores a un órgano administrativo nuevo, creado por el DMDFE, a saber, la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, regulada en el Capítulo V del DMDFE. Si el proveedor tecnológico no está acreditado ante la Superintendencia, el certificado de autenticidad que emita, no homologa la firma electrónica del emisor con una firma autógrafa.

Conclusiones:

Principios de libertad contractual, neutralidad tecnológica, y valoración de la libertad contractual

El DMDFE es como estamos examinando, y así se declara expresamente, neutral y abierta a la libertad contractual. No se impone ningún protocolo tecnológico en particular, y muchas de las normas son dispositivas, es decir que prevalecen acuerdos contrarios que las partes tengan bien en establecer. A pesar de que la homologación de las firmas electrónicas requiere preceptivamente un certificado digital que le acompañe, no se rechaza el empleo de firmas electrónicas sin certificado digital. Si este es el caso, la valoración de esta firma no está garantizada y queda sujeta a las reglas de valoración de la sana crítica, que son las reglas convencionales establecidas en el CPC.

Se observa así la implementación de dos principios más, recogidos de la regulación estándar propuesta por la CNUDMI: el de neutralidad tecnológica y el de la valoración

de la libertad contractual. En cuanto al primero consiste en no pronunciarse a favor de ninguna tecnología en particular que pudiera eventualmente hacerse obsoleta. Como señala SALGUEIRO, será el mercado y no la Ley quien imponga los estándares en este sentido. En cuanto a la libertad contractual, la ley no pretende obligar a las partes a realizar contratación electrónica en ningún caso, y si lo hacen tampoco impone la forma que ella establece, dejando a la libre voluntad de las partes el establecimiento de otras.

Recomendaciones:

Al atribuirle el DMEFE fuerza probatoria del mensaje electrónico firmado, que se homologa al documento escrito siempre y cuando lo acompañe un certificado digital emitido por un proveedor acreditado ante la Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica, se ha resuelto el problema de la eficacia jurídica de estas formas de comunicación.

Ahora bien, hasta ahora nos hemos referido siempre al derecho contractual y del comercio electrónico, y no a un tema mucho más amplio que es el del Gobierno Electrónico, cuya regulación jurídica es el tema del presente escrito.

Esto se explica porque que ha sido en el comercio donde surgió la urgente necesidad de regulación del valor probatorio de los mensajes de datos y firmas digitales, y el ámbito en el que se desarrolló el Derecho electrónico. En un mundo global, donde se

producen cada vez más intercambios comerciales masivos y de alcance mundial, fue natural que la respuesta pionera al problema viniera de una Comisión de las Naciones Unidas ocupada del Derecho Mercantil Internacional, en la cual se ha inspirado el DMEFE tal y como hemos señalado. Sin embargo, debe advertirse que de ninguna manera el DMDFE se limita al ámbito mercantil.

En efecto, la fuerza probatoria de los mensajes de datos y las firmas electrónicas no se limitan a los *contratos* suscritos por medios electrónicos, ni tampoco a las materias mercantil ni civil. Los mensajes electrónicos certificados constituyen manifestaciones de voluntad de fácil prueba, aplicables a categorías más generales que los contratos, como los actos o negocios jurídicos por lo que pueden utilizarse sus ventajas por parte del Derecho público, y en especial el llamado gobierno electrónico.

La necesidad de mecanismos de eficiencia de todos los poderes públicos es una exigencia constitucional. El Estado moderno contemporáneo, y este no es el caso particular de Venezuela, interviene en un sinnúmero de actividades sociales mediante múltiples mecanismos de control, fomento, e intervención. Intervención que encuentra justificación por algunos en la sociedad del riesgo en la que vivimos planteada por Ulrich Beck. El ciudadano, se señala, se encuentra siempre expuesto a actividades riesgosas, por lo que se convierte en objeto de protección por parte del Estado.

Independiente de la teoría que justifique la intervención del Estado, desde que la persona física nace, está obligada a realizar un sinnúmero de tramitaciones ante diversos organismos públicos a lo largo de la vida, e incluso cuando muere, alguien tendrá que continuar haciendo trámites por él.

Las personas jurídicas no escapan a las tramitaciones: En Venezuela se reconoce la libertad de empresa: Reconocida constitucionalmente, para poderla materializar, sin embargo, el ciudadano se encuentra sujeto a una infinidad de autorizaciones, procedimientos, habilitaciones, acreditaciones, licencias y una lista interminable de trámites cuya lista completa es imposible desglosar y que son hartamente conocidas por todos. Ni que hablar de las obligaciones legales, formales y materiales, en materia tributaria. Cualitativamente es la Administración quien lidera estas tramitaciones.

Al ciudadano decide optar por la obtención de una subvención se debe entablar un procedimiento con la Administración respectiva; para que se expida un título universitario debe cumplirse un trámite administrativo usando un pago electrónico mediante el uso de una Criptomoneda o de la realización de un contrato o transacción digital que permita el uso de la moneda virtual, para poder adquirir divisas debe tramitarse la respectiva autorización administrativa ante la autoridad cambiaria. Incluso, y el ejemplo no podría ser más paradigmático, si una empresa desea dedicarse a la actividad de certificar firmas electrónicas, le corresponderá -de acuerdo al propio

DMEFE- obtener una acreditación ante un órgano administrativo. Hoy más que nunca, el ciudadano venezolano se encuentra en permanente sujeción respecto al Estado.

Ahora bien, el Estado Venezolano está llamado a la vez, y también por mandato de la Constitución, a la eficiencia, esto es, a gestionar las intervenciones y autorizaciones que exige, de la mejor manera y empleando el menor número posible de recursos. El Estado, sin embargo, siempre se excusa invocando los conocidos inconvenientes de los insuficientes recursos con los que cuenta, que se traducen en altos costos, dificultades organizativas, etc. La implementación de las TIC para este sin fin de trámites y servicios que el ciudadano requiere revierte en eficiencia y enseguida veremos cómo así se manifiesta en varios instrumentos legales.

Además de las funciones de intervención, también se suma el creciente rol del Estado como prestador de infinidad de servicios considerados esenciales, lo cual se acentúa en un contexto de publicación de numerosas empresas, como ha ocurrido los últimos años, que pasan a formar parte del aparato estatal. En todo caso, independiente de cualquier postura política al respecto, nadie puede negar que resulta enorme el volumen de relaciones que el Estado contemporáneo *requiere* se establezcan con los ciudadanos.

Tercera fase: Proponer las posibles regulaciones de las monedas virtuales en las transacciones comerciales y contratación electrónica.

Resultados:

El artículo 141 del texto fundamental señala, entre otros, que la celeridad, eficacia, eficiencia, y transparencia son principios en los que se fundamenta la Administración Pública. Constituyendo las TIC mecanismos que mejoran el rendimiento de estos cuatro elementos, podemos concluir que su incorporación en la Administración, y en general a cualquier herramienta que catalice estos principios es un mandato del constituyente. Como ya hemos señalado las características de celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia resultan predicables a la totalidad de las tareas que realiza el Estado contemporáneo en cualquiera de sus ramas, por lo que el llamado será en este sentido general. Así mismo no se limitan, insistimos, ni siquiera a la función pública materialmente considerada. Las ventajas de las TIC son aplicables a las demás funciones que realiza el Estado.

Por su parte, el Ejecutivo ha incorporado estas ideas a los distintos Planes Nacionales de Telecomunicaciones elaborados.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones de 2000 estableció la necesidad de insertar a Venezuela en la sociedad del conocimiento, para lo cual internet representaba una herramienta invaluable; Así mismo incentiva el uso de internet en todos los niveles.

El Plan Nacional de Telecomunicaciones, Informática y Servicios Postales de 2007-2013 prevé por su parte desarrollar el uso y aplicación de las TIC para el mejoramiento de la gobernabilidad basados en software libre, y en especial menciona la necesidad de crear servicios de Certificación Electrónica para el Estado “dando paso a un gobierno electrónico transaccional y centrado en el ciudadano”. También contempla la formación en el área de las TIC.

Inspirado en el primero de los planes y en los preceptos Constitucionales que hemos mencionado, se dicta el Decreto Presidencial 825 del 10 de mayo de 2000. Este Decreto declara, en su artículo 1, el acceso y uso de Internet como política prioritaria para desarrollo cultural, económico, social y político de Venezuela. En consecuencia, el Estado promocionará, divulgará y estimulará el uso y acceso de Internet por la población. Además, se establece un mandato expreso a los distintos organismos públicos del poder nacional: deberán emplear Internet para el intercambio de información para con los particulares, y también internamente entre distintos entes administrativos. Para ello deberán establecer metas relacionadas con el uso de Internet para facilitar la tramitación de los asuntos de sus respectivas competencias. Este mandato es vinculante, por lo que un ente público perteneciente a la Administración nacional, incluyendo aquellos descentralizados funcionalmente que no emplee Internet para relacionarse con los ciudadanos, ni establezca metas progresivas para hacerlo está al margen de la normativa.

Este mandato, y hay que aclararlo no alcanza a los entes descentralizados territorialmente. Estos pueden, sin embargo, en base a las disposiciones constitucionales mencionadas dictar sus propias normas de promoción y uso obligatorio de las tecnologías de la información.

Así, la legislación ha reconocido las ventajas de las TIC y ordenado incorporarlas a los distintos entes gubernamentales. En nuestra opinión, pese a algunas deficiencias señaladas, es un hecho notorio que, en los últimos años, muchísimos organismos públicos del ejecutivo nacional han incorporado el uso de internet para comunicarse con los particulares

Recomendaciones:

Se manifiestan muchas veces en una insuficiencia en la debida atención al ciudadano, produciéndose demoras y masivas conglomeraciones en las instalaciones físicas de atención administrativas, cuya respuesta por parte de la Administración, la mayoría de las veces consiste en el establecimiento de restricciones al acceso, horarios reducidos, e incluso imponiendo cotas de número de ciudadanos atendidos por día, articulado mediante el reparto diario del conocido mecanismo de “números” que se entregan de madrugada para poder acceder luego en horario de oficina al órgano Administrativo respectivo. Males todos que las TIC permiten superar a un costo muy bajo.

Para lograrlo se cuenta con una base jurídica muy nutrida y avanzada. Hemos visto como la Constitución establece un mandato de celeridad, eficacia, eficiencia, y transparencia predicable no solo de la Administración sino de todas las ramas del poder público en tanto se relacionen internamente entre sí o con el ciudadano.

Se ha resuelto el problema de la eficacia jurídica, mediante el DMDFE, el cual adopta en buena parte la regulación respecto al mensaje y firma electrónica propuesta por Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional, asumiendo, con las ventajas que esto acarrea, los criterios y principios universales en la materia. Los distintos entes públicos pueden, con base al DMDFE, entablar relaciones administrativas electrónicas con los particulares, así como emitir documentos electrónicos válidamente firmados, también de manera electrónica.

Finalmente encontramos Decretos presidenciales, conscientes de las ventajas de las transacciones con criptomonedas y que ordenan a las Administraciones aprovecharlas e implementarlas cuanto antes. Abiertos, además, a las ventajas del Software libre y abierto, se establece prioridad en su utilización. Pese a que algunos organismos ya “están a derecho” en cuanto a estas herramientas, la mayoría todavía está en mora, por lo que en nuestro criterio la carencia fundamental se debe en el actual momento a la implementación. Otras ramas del poder público, sobre todo la judicial deben aprovechar estos recursos cuanto antes y de manera más profunda de lo que lo han hecho hasta ahora, y en particular respecto su función primordial que es la

jurisdiccional. Quizás por la especialidad del proceso judicial, y la envergadura de sus efectos, resulte conveniente una regulación normativa especial que permita (y a la vez ordene) a los órganos judiciales establecer cuanto antes un verdadero proceso judicial electrónico confiable y seguro en todas sus fases, también cimentado sobre los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, y transparencia.

A los especialistas en el área, brindar asesoría al cuerpo legislativo del país, con el fin de crear una regulación (Ley) conforme a las necesidades planteadas. Desplegar congresos anuales a fin de analizar casos y brindar herramientas a los miembros del gremio médico. Crear comités de trabajos a fin de estudiar casos de compleja solución junto con los abogados especialistas en el área.

CONCLUSIONES

Hemos observado que los conocimientos acerca de las criptomonedas son muy básicos en la mayoría de los casos. Los conocimientos que la mayoría tienen proceden de los medios de comunicación, como informativos o periódicos. Comprobamos que en ninguna de las universidades habían impartido o comentado acerca de este mercado en clases, conferencias o charlas. Al fin y al cabo, el mercado de las criptomonedas es muy joven y no tiene el peso de los mercados tradicionales que llevan acompañándonos tantos años, por lo que es comprensible que aún no se hayan hecho un hueco en el mundo universitario. Sin embargo, las criptomonedas pueden jugar un papel importante en el futuro.

La Criptomoneda sirve como término comodín para referirse a un amplio rango de sistemas de dinero digital. Las criptomonedas dependen de una sólida criptografía para hacer cumplir los derechos de propiedad y garantizar transacciones seguras. No son operadas por ninguna entidad única, sino por una red de participantes descentralizada que se coordina en torno a un conjunto de hechos compartidos, Hay muchas formas de adquirir criptomonedas. podrías ganarlas por vender bienes o servicios, intentar minarlas o simplemente comprarlas directamente. Creemos que el futuro de las finanzas reside en este incipiente campo del dinero digital, y nuestra misión es impulsar su adopción en todo el mundo. Binance admite cientos de monedas, y nos esforzamos constantemente para que puedas obtenerlas de la manera más fácil posible.

Estamos en una etapa de adopción muy prematura todavía. Y las implicaciones que tendrá Bitcoin a nivel mundial son difíciles de medir. Igual que en los inicios de internet cuando solo existía el correo electrónico nadie podía ni imaginarse lo que nos permitiría hoy en día. Pero la innovación en la tecnología de Bitcoin no para. Como te digo hay todo un ecosistema con mentes muy brillantes de prácticamente todas las industrias. Todos investigando, desarrollando y mejorando la tecnología día a día. Todo esto está sucediendo “detrás de las cortinas” mientras los medios tradicionales solo están entretenidos hablando del precio de Bitcoin. Que si burbuja, que si actividades ilegales, etc. Con Bitcoin actualmente estamos en una etapa muy similar a cuando los pioneros de internet por allá por los años ‘90 intentaban explicarle a todo el mundo que era esa cosa tan extraña llamada internet.

La revolución del dinero ya comenzó en 2009. Y así como de adolescente viví la transformación del flujo de información con internet, considero que somos afortunados de estar viviendo ahora la transformación del dinero con Bitcoin. Una transacción de Bitcoins es una sección de datos firmada que se transmite a la red. Las transacciones no están encriptadas, por lo que es posible buscarlas y verlas. Para hacer una transacción, los usuarios disponen de un monedero de bitcoins. Contiene las “llaves privadas” que permiten gastar los bitcoins localizados en la cadena de bloques y ver el balance total de bitcoins que controla.

Para realizar una transacción son necesarias la llave privada, la llave pública, que se usa como dirección bitcoin (a la que hacer transacciones) y la firma, que es un mecanismo matemático que permite probar que uno es el propietario, a través de la llave privada. La llave pública es la que permite a cualquier usuario ver la transacción. El Petro es una Criptomoneda respaldada por las reservas del petróleo, puede estabilizar la economía venezolana y hacer insustancial al dólar paralelo de guerra económica si su mercado primario es en bolívares, El Estado venezolano apuesta por esta divisa digital como base para "el desarrollo de una economía digital independiente, transparente y abierta a la participación directa de los ciudadanos".

Se busca que el Petro dé como plataforma para el crecimiento de un sistema financiero más justo y que contribuya al desarrollo, la autonomía y el intercambio entre economías emergentes". Y aseguran que los activos petroleros del país impulsarán su adopción y la de tecnologías basadas en el Blockchain. La compra e intercambio se podrá hacer de persona a persona, de cartera a cartera. Las capacidades de la cadena de bloques permitirán emplear el criptoactivo como medio de pago directo a comercios, restaurantes, empresas de bienes y servicios al igual que el resto de los activos digitales,

En el mundo de las criptomonedas no es necesario un procesador de transacciones como el Swift ni existen posibilidades para los países poderosos de cambiar las reglas de juego, manipular los movimientos financieros o imponer algún tipo de sanción a

otros países o personas. La tecnología Blockchain se encarga de dejar las reglas claras para todos y el que quiere participar se tiene que adaptar a esta idea de descentralización, en la que nadie tiene la posibilidad de poner el tablero a su favor o generar perjuicios a otros. El Petro va a permitirle a los venezolanos realizar operaciones financieras con otros países e incluso entre los propios habitantes, sin tener los controles ni apercibimientos de Estados Unidos, que no puede imponer sus reglas. Para dar de baja la Blockchain Estados Unidos debería desconectar internet en el mundo, un imposible. En la medida que esta tecnología se masifique en Venezuela se abrirá además un abanico de posibilidades. Desde la emisión de contratos de deuda en Petro hasta el uso de la Blockchain y los activos digitales para enfrentar la inflación y las maniobras de desabastecimiento. Se podrá tener, por caso, una criptomoneda que sólo sirva para la compra de alimentos. El futuro llegó y Venezuela tiene todas las condiciones de aprovechar la tecnología para enfrentar las tensiones económicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Referencias Electrónicas.

Asamblea Nacional Constituyente. Decreto Constituyente sobre Criptoactivos y la Criptomoneda Soberana Petro. Gaceta Oficial 6.370 (E), 9 de abril de 2018.

Asamblea Nacional. Acuerdo sobre la emisión de la criptomoneda Petro. 9 de enero de 2018. Disponible en http://www.asambleanacional.gob.ve/documentos_archivos/acuerdo-sobre-la-emision-de-la-criptomoneda-petro-159.pdf (Última consulta 13/6/2018).

Asamblea Nacional. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.908 (E), 19 de febrero de 2009.

Asamblea Nacional. Ley Orgánica de Hidrocarburos. Gaceta Oficial N° 38.493, 4 de agosto de 2006.

Congreso Nacional. Ley de Mercado de Capitales. Gaceta Oficial N° 36.565, 22 de octubre de 1998.

Congreso. Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial N° 2.818 (E), 1 de julio de 1981.

ANEXOS

ANEXO “A”

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO.

- 1.- ¿Qué entiendes por una Criptomoneda?
- 2.- ¿Qué Criptomoneda conoces o has oído hablar?
- 3.- ¿Te transmiten confianza las Criptomonedas?
- 4.- ¿Te plantearías invertir en las Criptomonedas?
5. ¿Crees que debería llevarse a cabo una regulación sobre las transacciones con Criptomonedas?
- 6.- ¿Crees que las Criptomonedas tendrán un hueco en el mercado de divisas?
- 7.- ¿Qué entiendes por Bitcoin?
- 8.- cuales son las ventajas de las transacciones con Bitcoin?
- 9.- ¿Crees que el Bitcoin es la moneda del futuro?
- 10.- ¿Por qué varía el precio del Bitcoins?
- 11.- ¿Hay algún basamento legal para aprobar el uso del Bitcoins?

12.- ¿Cómo se registran las transacciones con Bitcoins?

13.- ¿Que significa el Petro?

14.- ¿Qué es un activo respaldado?

15.- ¿Cómo adquirir Petro?

16.- ¿Qué es el Blockchain?

17.- ¿Cuál es el Beneficio de las Criptomonedas?

